

RADICADO
2021-010

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora INGRID STEFANIA PINZÓN SERRANO identificada con C.C. 1.098.685.057, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa I-MAGEN GROUP S.A.S. identificada con NIT 900.333.822-1 representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE MANTILLA PAREDES identificado con CC 80.873.077 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Deberá indicar el lugar de prestación a que refiere en la demanda.
- Deberá indicar durante el tiempo de ejecución del servicio prestado, que pagos y porque conceptos se realizaron y cuál fue su cuantía, dado en caso de haberse realizado algún pago durante el mencionado periodo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá Incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para efectos de las liquidaciones y ajustes solicitados.
- Respecto de las pretensiones 3ª de la demanda, deberá modificar o aclarar, ya que solicita es declarar que la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, lo cual no resulta congruente, puesto que en la pretensión 1ª se solicita declarar la existencia de una relación de carácter laboral.
- Respecto de la pretensión 4ª condenatoria, numeral 1ª donde solicita el pago de honorarios pactados en el contrato de prestación, por un valor de \$7.780.485 deberá modificar o aclarar la misma, indicando los conceptos y montos solicitados, ya que no es claro. De igual forma no resulta congruente la solicitud del pago de honorarios, con la solicitud de declaratoria de existencia de la relación laboral.
- Respecto de la pretensión condenatoria 4ª numerales 3º solicita el pago de la indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales y a continuación solicita la indemnización por terminación unilateral prevista en el artículo 64 del CST, en tal sentido deberá enumerar cada una de las pretensiones de forma separada y deberá cuantificarla, a efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Respecto de la prueba testimonial solicitada en la demanda deberá manifestar conforme el artículo 212 del C.G.P. "...deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba..." para garantizar el derecho de defensa y contradicción y agilizar el decreto y practica de las pruebas.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a efectos de determinar quien funge como representante legal, domicilio, correo de notificaciones judiciales entre otros de los datos que tienen relevancia dentro de las presentes actuaciones.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "CHRISTIAN GARZON D." with a stylized flourish at the end.

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-010

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE ENERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.008 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria